

Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy de Salamanca

Estatutos de la Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy de Salamanca y sus últimas reformas.

Salamanca : Imprenta de Don Telesforo Oliva, 1852.

Vol. encuadernado con 11 obras

Signatura: FEV-AV-M-01381 (08)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

8

ESTATUTOS

DE LA

Escuela de Nobles y Bellas Artes

DE

SAN ELOY DE SALAMANCA,

Y

SUS ULTIMAS REFORMAS.



SALAMANCA:

Imprenta de D. Telesforo Oliva.

1852.

ESTATUTOS

DE

la Academia de Nobles y Nobles de letras

de

SAN FLOY DE SILLANCA

y

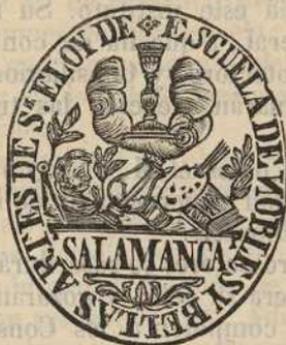
SUS ÚLTIMAS REFORMAS



IMPRESION

Imprenta de D. Esteban Ochoa

1852



ESTATUTOS

DE LA ESCUELA DE NOBLES Y BELLAS ARTES

DE SAN ELOY

DE SALAMANCA.

TITULO I.

De las personas que componen la Escuela.

Artículo 1.º La Escuela es una sociedad establecida para fomentar la enseñanza de las Bellas Artes. Su título es: ESCUELA DE NOBLES Y BELLAS ARTES DE SAN ELOY, y su sello el que se halla estampado en el frontis.

Art. 2.º La Escuela se compone de *Protectores*, *Consiliarios* y *Adictos*.

Art. 3.º Se concederá el título de *Protectores* á las

personas que hayan prestado ó puedan prestar servicios muy importantes á este instituto. Su nombramiento se hará en junta general, á que ha de concurrir la mitad al menos de los Protectores y Consiliarios, que componen la Escuela, y formarán eleccion las tres cuartas partes de sufragios.

Son Protectores natos el M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad, la Autoridad superior civil de la Provincia y el R. Obispo de la Diócesis.

Art. 4.º Los Protectores se suscribirán por la cantidad anual que les sugiera su celo, y gozarán de los derechos y distinciones que competen á los Consiliarios.

Art. 5.º Los Consiliarios son: Artífices, de mérito y de número.

Se concederá el título de Consiliarios Artífices á los individuos del Colegio de Plateros, que hayan servido ó sirvan la Cofradia, llamada de San Eloy.

Se concederá el de Consiliarios de mérito á los Profesores notoriamente distinguidos en los ramos de enseñanza que cultiva la Escuela.

Se concederá el de Consiliarios de número á las personas de ambos sexos, que con sus talentos cooperen al esplendor de las artes, y contribuyan al sostenimiento de este instituto con la pension que se señale.

Unos y otros serán elegidos en junta general por las dos terceras partes de sufragios de los concurrentes á ella. Para la eleccion de la 1.ª y 2.ª clase precederá siempre informe de comision.

Art. 6.º Los Consiliarios de número contribuirán con sesenta rs. por razon de ingreso, y con cincuenta de cuota anual. Los de mérito estan exentos de estas dos obligaciones, y los Artífices pagarán los sesenta rs. de entrada.

La Escuela espera que el Colegio de Plateros contribuirá, como hasta aqui, con los recursos que le sugiera su celo constante por los intereses de este establecimiento.

Art. 7.º Los Consiliarios gozan el derecho: 1.º de proponer Protectores, Consiliarios y Adictos: mas para la

propuesta de los primeros habrán de reunirse las firmas de doce individuos : 2.º de presentar proposiciones: 3.º de entrar en las reuniones de la Escuela; 4.º de discutir y votar los asuntos que se pongan á deliberacion en las juntas generales, y en las de la Seccion ó Secciones en que se hayan inscrito.

Art. 8.º Pertenerán á la clase de Adictos los que habiéndose distinguido en los ramos de enseñanza cultivados por la Escuela, no gocen de una reputacion tan estendida como los Consiliarios de mérito: su nombramiento se hará á pluralidad absoluta de votos, previo informe de la Seccion respectiva. Los Adictos estan obligados á ayudar á los maestros en casos urgentes. Tendrán voz en las juntas de la Seccion á que correspondan, y gozarán del derecho de entrada en las reuniones públicas de la Escuela.

Art. 9.º Todos los individuos de la Escuela están obligados á desempeñar las comisiones y encargos, que el Regente les encomendare.

Art. 10. Se establece completa fraternidad entre la Escuela y los demas institutos de su clase españoles y extranjeros.

TITULO II.

Del gobierno de la Escuela.

Art. 11. La Escuela celebrará juntas ordinarias el primer Domingo de cada mes, y estraordinarias cuando el Regente lo estimare conveniente; pero no podrá abrirse sesion sin la asistencia al menos de siete individuos.

Art. 12. Corresponde á la Escuela.

1.º Examinar y votar los asuntos sometidos á su deliberacion, y las proposiciones presentadas por los Consiliarios: 2.º examinar y votar los presupuestos: 3.º admitir ó desechar las propuestas de Protectores, Consiliarios y Adictos: 4.º admitir los dependientes.

Art. 13. La Escuela será presidida por un Regente, que será su jefe principal. Sus atribuciones son : 1.^a dirigir las discusiones : 2.^a decidir en casos urgentes , dando despues parte á la Escuela : 3.^a vigilar el desempeño de las obligaciones de todos los dependientes , y suspenderlos , poniéndolo en conocimiento de la junta general: 4.^a hacer observar los estatutos y los acuerdos de la Escuela y de todas las Secciones : 5.^a seguir , á nombre de la Escuela , la correspondencia con las autoridades : 6.^a nombrar las comisiones de la Escuela , y las de las Secciones cuando se presente á presidirlas.

A falta del Regente en la Escuela , y de los Presidentes en las Secciones gozará de estas facultades el Consiliario mas antiguo de los concurrentes.

Art. 14. Habrá tambien un Secretario , á cuyo cargo ha de estar el archivo de los papeles : custodiará los sellos: estenderá y firmará las actas , y autorizará los libramientos , edictos , títulos , certificaciones , y todo lo que se escriba á nombre de la Escuela.

Art. 15. Habrá tambien un Contador encargado de llevar la cuenta y razon de los ingresos y salidas , y un Tesorero para los fondos.

Art. 16. Habrá una comision , llamada de gobierno , compuesta del Regente , Secretario , Contador , Tesorero y dos individuos de cada Seccion.

Art. 17. Incumbe á la comision de gobierno : 1.^o presentar antes de dar principio el curso el presupuesto de los gastos ordinarios y estraordinarios , y los medios de cubrirlos : 2.^o proponer Protectores : 3.^o admitir , oyendo á los maestros , los discipulos y fijar la pension : 4.^o proponer en terna á la Escuela los sirvientes , y elevar á la misma las propuestas de maestros y ayudantes , hechas por las respectivas Secciones : 5.^o presentar á la junta general cada dos meses un balance de las entradas y salidas.

Art. 18. El Regente , Secretario , Contador , Tesorero , los que hagan sus veces , y los individuos de las secciones , que con estos han de componer la comision de go-

bierno, serán elegidos todos los años inmediatamente después de la conclusión del curso. La elección se verificará en Junta general convocada al efecto, y á pluralidad absoluta de votos: podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 19. Habrá tantas Secciones cuantos fueren los ramos de enseñanza; y se compondrán de los respectivos facultativos, de los Consiliarios, que sin serlo, gusten inscribirse en ellas y de los Adictos según su clase. La Escuela podrá, si lo estimase oportuno, hacer por sí misma la inscripción de los Consiliarios no facultativos.

Art. 20. Cada Sección tendrá un Presidente, un Secretario y Depositario elegidos por ella misma antes de principiar el curso.

Art. 21. Pertenece á la Sección: 1.º elegir sus oficiales: 2.º examinar y proponer á la Escuela las mejoras de que crea susceptible la enseñanza: 3.º proponer á la Escuela todos los años por medio de la comisión de gobierno los maestros y ayudantes de sus respectivas asignaciones: 4.º evacuar los competentes informes acerca de los que hayan de ser admitidos Adictos: 5.º proporcionarse recursos extraordinarios para atender á sus urgencias, invirtiendoles esclusivamente en objetos de su instituto, dando á la Escuela parte de su inversión.

Art. 22. En cada una de las Secciones habrá una comisión permanente, compuesta de los oficiales y los individuos que hayan sido nombrados para la de gobierno.

Art. 23. Incumbe á esta comisión: 1.º inspeccionar la enseñanza: 2.º proveer á ella interinamente, dando parte á la Sección: 3.º hacer entrar á los maestros dentro de los límites de su deber: 4.º evacuar los informes que acerca de los presupuestos pida la comisión de gobierno.

TITULO III.

De la enseñanza.

Art. 24. Los ramos de enseñanza, que actualmente se

cultivan en la Escuela son ; DIBUJO, MATEMÁTICAS Y MÚSICA.

En la cátedra de Matemáticas se esplicarán los principios de aritmética, algebra y geometria indispensables al dibujante, y ademas dibujo lineal.

La Escuela podrá aumentar ó disminuir los ramos de enseñanza.

Art. 25. Habrá al frente de cada enseñanza un solo maestro, elegido todos los años,

Los maestros no podrán obtener ninguno de los oficios de la Escuela, ni ser individuos de la comision de gobierno.

Art. 26. Los discipulos podrán ser de número, de pension y media pension.

Art. 27. Habrá exámenes particulares cuando lo crean oportuno las Secciones respectivas por medio de sus comisiones permanentes, y un exámen general al fin de curso.

Se celebrará despues una sesion pública, en que se adjudicarán premios á los discipulos mas aventajados. Si alguno hubiese muy sobresaliente se le premiará en el acto con el título de Adicto.

En esta sesion se leerá por un Protector ó Consiliario un discurso sobre bellas artes.

TITULO IV.

De los dependientes de la Escuela.

Art. 28. Son dependientes de la Escuela todos los que no la sirven gratuitamente.

Art. 29. El número, clase y dotacion de los dependientes se fijará antes de principiar el curso.

TITULO V.

De los fondos.

Art. 30. Los fondos de la Escuela consisten : en el producto de la memoria del Doctor Castro : en las suscripciones de los Protectores : en las pensiones de los Consiliarios y

discipulos, y en cualquiera otra obvencion extraordinaria.

Art. 31. No podrá autorizarse por el Secretario libranza alguna de gastos, que no hayan sido examinados y presentados por la comision de gobierno, y votados por la Escuela.

Art. 32. El Secretario hará un estado de los ingresos fijos al principio de cada curso, y otro al de cada mes, remitiéndolos al Contador para que los estienda en el libro de contabilidad, foliado y rubricado al principio y al fin por el mismo Secretario.

Art. 33. El Regente y Secretario averiguarán los ingresos eventuales; y el último los pondrá en conocimiento del Contador antes que hayan entrado en poder del Tesorero.

Art. 34. Todas las libranzas espedidas por el Secretario llevarán el V.º B.º del Regente, y *Tomé razon* del Contador, sin cuyas formalidades no serán de abono al Tesorero.

Art. 35. Al fin de cada curso formará el Tesorero sus cuentas generales: las pasará el Contador, y éste comparándolas con sus asientos, formalizará por escrito su informe, que presentará al Regente, quien convocará una junta general extraordinaria para su exámen y aprobacion.

TITULO VI.

De la alteracion de los Estatutos.

Artículo último. No podrán variarse los Estatutos sino á propuesta, firmada por las dos terceras partes de los individuos de la comision de gobierno, ó por diez y seis Protectores ó Consiliarios. La junta en que haya de votarse la propuesta no podrá componerse de menos que treinta y tres individuos, cuyas tres cuartas partes de sufragios formarán la resolucion definitiva.

Salamanca 26 de Agosto de 1840.—*Dr. José Antonio Barreña Caballero*, Consiliario Regente.—*Dr. Gregorio Santamaria Perez*, Consiliario Srio.

REFORMAS.

En Junta general del dia 4 de Agosto de 1844 se acordó lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela deposita toda su confianza en la Seccion de gobierno, con todas las facultades directivas y administrativas de la Junta general, debiendo ejercer en lo sucesivo todas las necesarias para el régimen y gobierno de la Escuela en todos los ramos de su Administracion.

Art. 2.º Serán vocales natos de ella los oficiales de la Escuela y ademas el Presidente y un individuo nombrado por cada Seccion.

Art. 3.º Celebrará sus sesiones ordinarias en el primer Domingo de cada mes, y las estraordinarias cuando lo determine el Sr. Regente, ó lo reclamen tres al menos de sus vocales; pudiendo asistir con voz á las unas y á las otras todos los Consiliarios que gusten.

Art. 4.º La Escuela solo se reunirá en Junta general una vez al año dentro del término de un mes despues de la adjudicacion de premios para revisar las cuentas, aprobar éstas y las disposiciones de la Junta gubernativa y hacer el nombramiento de oficios.

Art. 5.º Habrá Juntas generales estraordinarias siempre que el Regente lo crea necesario, tambien cuando asi lo juzgue la de gobierno y pidiendolo doce consiliarios, bajo su firma, señalando el objeto de su discusion de que no se saldrá y cuando se halle propuesto alguno para Protector.

Art. 6.º Quedan refundidos en los articulos anteriores los 5, 11, 12, 16 y 17 de los Estatutos.

Art. 7.º Todos los oficios de la Escuela tendrán sus

respectivos vices ó sustitutos que serán nombrados por la Junta general.

Art. 8.º Se nombrará además un Síndico que la represente judicial y estrajudicialmente en cuanto concierna al interes de la Escuela, teniendo su correspondiente sustituto.

JUNTA DE GOBIERNO

DE 11 DE DICIEMBRE DE 1847.

REGLAMENTO

*para la recaudacion y contabilidad de
los fondos de la Escuela de
N. y B. A. de San Eloy.*

DEL REGENTE.

Corresponde al Regente.

- 1.º Designar el tiempo en que haya de hacerse la cobranza de las suscripciones de los Señores Protectores y pensiones de los Señores Consiliarios.
- 2.º Acordar que se espidan los libramientos para el pago de los gastos incluidos en presupuesto y de los que la Junta de gobierno en casos de necesidad determine.
- 3.º Visar los libramientos pudiendo calificar de urgente su pago cuando así lo exigiesen las circunstancias.
- 4.º Dar á las cuentas el curso debido para su instruccion hasta el estado de someterlas á la aprobacion de la Junta de gobierno.

5.º Proponer á la Escuela la publicacion de las cuentas generales, agregando una nota del número de alumnos que han asistido á cada enseñanza con espresion de los que fueren gratuitos.

DEL CONTADOR.

Corresponde al Contador.

1.º Tomar razon de los libramientos haciendo en su libro el oportuno asiento por órden de numeracion.

No tomará razon de ningun libramiento que no reuna los tres requisitos de estar espedidos por la Secretaría, visado por el Regente y referirse al presupuesto ó al acuerdo de la Junta en que se haya dispuesto el pago.

2.º Tomar tambien razon en los recibos del Tesorero, quedandose con los respectivos cargarémes y haciendo los asientos en el libro por el mismo órden de numeracion.

No tomará razon de ningun recibo mientras no se acompañe su correspondiente cargaréme.

3.º Comprobar las cuentas con los cargarémes y asientos de su libro y ponerlas los reparos que encuentre justos.

DEL TESORERO.

Corresponde al Tesorero.

1.º Percibir los productos líquidos de las memorias, las inscripciones de los Señores Protectores y pensiones de los Señores Consiliarios, las de los alumnos de todas las enseñanzas, y cuantas obvenciones fijas ó eventuales corresponden á la Escuela.

2.º Dar recibo de cuanto perciba con el correspondiente cargaréme que el interesado dejará en poder del Contador al poner la toma de razon en el primero.

Seguirá el órden de numeracion en los recibos y cargarémes y lo mismo en los asientos que ha de hacer en

su libro de las cantidades que ingresaren.

3.º Pagar los libramientos por orden riguroso de numeracion á escepcion de los que el Regente califique de urgentes, los cuales serán satisfechos con preferencia.

4.º No hacer pago ninguno sino en virtud de libramiento que reuna precisamente las cuatro circunstancias de estar espedido por la Secretaría, referirle á presupuesto ó al acuerdo de la Junta en que se haya determinado su pago y llevar el visto bueno del Regente y tomé razon del Contador.

5.º Rendir su cuenta en los primeros quince dias siguientes á la conclusion del curso.

DEL SECRETARIO.

Corresponde al Secretario.

1.º Estender los libramientos numerandolos por su orden, y quedandose con notas de ellos. En todos hará precisamente referencia al presupuesto ó acuerdo de la Junta en que se haya dispuesto el pago.

2.º Redactar el presupuesto general de la Escuela arreglandose á los particulares de las Secciones é incluyendo los demas ingresos y gastos que no corresponden á los mismos y presentándolo á la Junta de gobierno en tiempo oportuno.

3.º Pasar á cada Seccion antes de que empiece el curso una copia de su presupuesto, tal como queda aprobado por la Junta.

4.º Rubricar los libros del Contador y Tesorero y el que ha de llevar la Secretaría para sentar los libramientos.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.º Los libros que deben tener el Contador, Tesorero y Secretario se costearán por la Escuela y serán de su pertenencia.

2.º En la primera y última hoja de ellos se estampará el Sello de la Escuela, además de la rúbrica que el Secretario ha de poner en todos sus folios.

3.º Al principio de cada uno se pondrá y firmará por el Secretario una copia á la letra de los artículos de este Reglamento relativos al cargo ú oficio para que ha de servir el libro.

4.º Todos tres libros se presentarán precisamente en la primera Junta de gobierno de cada mes para su examen y comprobacion.

Son en todo conformes estas reformas á las que aparecen en las actas que se citan y se hallan en su libro á los folios 15, 95 y 94 de que certifico. Salamanca 28 de Noviembre de 1851.

V.º B.º

El Regente,

Valentin Gutierrez.

El Secretario general,

Pedron Laguna.

INDICE GENERAL.

TITULOS.	FOLIOS.
TITULO I. <i>De las personas que componen la Escuela.</i>	3
<i>Protectores.</i>	4
<i>Consiliarios.</i>	id.
<i>Adictos.</i>	5
TITULO II. <i>Del Gobierno de la Escuela.</i>	id.
<i>Regente.</i>	6
<i>Secretario.</i>	id.
<i>Contador y Tesorero.</i>	id.
<i>De la Comision de gobierno.</i>	id.
<i>De las Secciones.</i>	7
<i>De las Comisiones de Seccion.</i>	id.
TITULO III. <i>De la Enseñanza.</i>	id.
TITULO IV. <i>De los Dependientes de la Escuela.</i>	8
TITULO V. <i>De los fondos.</i>	id.
TITULO VI. <i>De la alteracion de los Estatutos.</i>	9
<i>Reforma primera.</i>	10
<i>Id. segunda.</i>	11
<i>Del Regente.</i>	id.
<i>Del Contador.</i>	12
<i>Del Tesorero.</i>	id.
<i>Del Secretario.</i>	13
<i>Disposiciones generales.</i>	id.

INDICE GENERAL

FOLIOS	TITULOS
1	De las personas que componen la Escuela
4	Protectores
14	Consejeros
14	Adjuntos
14	Del Gobierno de la Escuela
16	Regente
16	Secretario
16	Contador y Tesorero
16	De la Comisión de gobierno
7	De las Secciones
16	De las Comisiones de Sección
16	De la Enseñanza
8	De las dependencias de la Escuela
16	De los fondos
9	De la elección de los Estudiantes
10	Reglamento primero
11	Id. segunda
11	Del Regente
12	Del Contador
13	Del Tesorero
15	Del Secretario
16	Disposiciones generales